

Se suscribe á este periódico que sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana en la imprenta de la redaccion calle de San Lázaro num. 26, á 12 reales en la capital llevado á las casas y á 15 fuera de ella, franco de porte.



Los comunicados y avisos particulares que deseen insertarse, se remitirán francos de porte á la redaccion, abonando ademas el coste de su impresion en el boletin oficial.

BOLETIN OFICIAL DE GUADALAJARA.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA

La Direccion general de Rentas Unidas en 8 del actual, me dice lo que sigue:

"El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 27 de Octubre anterior, ha comunicado á esta Direccion la real orden siguiente.—Enterada S. M. la Reina Gobernadora del expediente consultado por esa Direccion general en 14 del actual, relativo á la admision de pagarés del préstamo de 200 millones verificada en la Depositaria del partido de Jerez, en la provincia de Cádiz, en pago de contribuciones atrasadas hasta fin de 1835, con alteracion de series y con el abono de réditos hasta de la última que vencerá en el año de 1840; se ha servido S. M. resolver de conformidad con el dictamen de V. S. que en el pago de contribuciones atrasadas hasta fin de 1835, se admitan los indicados pagarés indistintamente sin que las series sean correlativas, pero presentand) al mismo tiempo los correspondientes Cupones, no abonándose mas réditos que los devengados por los meses vencidos del año corriente, y de ningun modo por entero. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes.—La que traslada á V. S. la Direccion para su inteligencia y cumplimiento."

Lo que se publica en este periódico para noticia de los contribuyentes.—Guadalajara 13 de Noviembre de 1837.—Pedro Antonio Masuti.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

La direccion general de rentas unidas me dice en 9 del actual lo que copio.

Por Real orden de 5 del corriente ha dispuesto S. M. la Reina Gobernadora que se saquen á pública subasta por término de treinta dias el arrendamiento de las fábricas de salitre, azufre y pólvora de la Hacienda pública, y el suministro de las cantidades de estos dos últimos géneros que necesite la misma para surtido del Reino bajo las condicisnes siguientes.

1.^a Durará este asiento seis años, contados desde el día en que los Empresarios hayan tomado posesion de las fábricas que se expresarán, ó de las que de ellas necesiten para cumplir su obligacion, sin perjuicio de ser prorogable por otros cuatro años mas de conformidad de las dos partes contratantes.

2.^a Entregará la Hacienda las fábricas de salitres de Zaragoza, Madrid, Tembleque, Alcázar de San Juan, Murcia, Lorca y Granada; las de pólvoras de Manresa, Riduera y Granada; la mira de azufre de Benamaurel, y la fábrica y mina de Hellin. El monte perteneciente á la mina de Hellin se entregará tambien a la Empresa, y de él sacará todo el combustible que necesite para la fundicion del mineral; pero no podrá cortar ni sacar sin que preceda la intervencion de la Hacienda pública, y señalar esta de donde se han de hacer las cortas, previo pedido que



para cada año hará la Empresa á la Direccion general de Rentas, que conciliará la conservacion del plantío, su mayor beneficio y alejar abusos.

3.^a Las fábricas se entregarán reparadas y corrientes, enumerándose y valuándose en los inventarios muy circunstanciados que se formarán para la entrega, las obras de necesidad que cada una de ellas necesite; y puestas en tal estado, será de cuenta de la empresa su reparacion sucesiva no pasando de cuatrocientos reales; y en las obras que escedan de esta cantidad, que deberá denunciar á la Hacienda las costeará ésta y mandará ejecutar á su arbitrio, abonándole la Empresa los mismos cuatrocientos reales para disipar sospechas sobre si han podido hacerse á menos coste. La Empresa anticipará los fondos necesarios para las obras, á calidad de serle abonados en las liquidaciones periódicas que presentará de los suministros que hiciere á la Hacienda.

4.^a La Empresa pagará los censos y cargas de los establecimientos, y percibirá todos sus aprovechamientos en los mismos términos que la Hacienda.

5.^a Recibirá la empresa bajo inventario y tasacion de peritos nombrados por ambas partes, todos los utensilios, máquinas é instrumentos de dichas fábricas, abonándose recíprocamente las mejoras ó desmejoras al fin del asiento; advirtiéndose que las novedades de alguna consideracion que puedan introducirse sin auencia de la Hacienda, no las abonará esta sino la conviniere. Como hay en las fábricas efectos de que no se hace uso, los conservará la Empresa por tasacion, y los devolverá al fin del asiento.

6.^a Recibirá tambien bajo inventario las existencias de salitre, azufre y pólvora que designe la Direccion general de Rentas de las que se conservan en las fábricas, y deberá devolver igual cantidad de existencias al fin del asiento; si entonces resultase algun déficit, lo abonará con un diez por ciento de aumento del precio en que se remate el suministro de cada arroba de estos géneros pero si cesase el convenio por motivo independiente de la Empresa, lo abonará al precio de contrata.

7.^a Las existencias de salitre sencillo se reducirán á afinado por el calculo segun su rendimiento, deduciéndose los gastos que habrian de hacerse en su afinacion para que la Empresa se cargue del salitre afinado que resulte: las tierras nitrosas se apreciarán de la misma manera, conociendo su cantidad y riqueza por los medios ordinarios, graduando despues el salitre afinado que representan, rebajando del número de arrobas que resulten el importe de los gastos que tendria que hacer la Hacienda hasta obtener el salitre afinado. Los barros se inventariarán por lo que se graduén sus labores y fruto que tengan. Por existencias de salitre, azufre y pólvora se entenderá el valor ó importe de cada articulo, y no el número de arrobas que se entreguen.

8.^a Los casos fortuitos ó de fuerza mayor no serán de cuenta de la Empresa, y la Hacienda se hará cargo

de ellos, siempre que se justifique de un modo legal el hecho que dé lugar á la reclamacion, y el número porcion ó cantidad robada ó pérdida sin que se sirva de excusa para no verificarlo, ó para producir una prueba incompleta, las circunstancias públicas ó locales, en cuyo caso se declaran infundadas las reclamaciones.

9.^a La empresa entregará á la hacienda al precio que se contrate, las cantidades de azufre en pan ó canuto y en flor necesarias para surtido de las Administraciones y estancos, tan purificado que no ha de dejar residuos en sus analisis, y facilitará á igual precio en la fabrica de Hellin, las cantidades que se la designen para los fabricantes de productos quimicos.

10.^a Tambien entregará quince mil arrobas de pólvora en cada un año si las necesitase la Hacienda, y una tercera parte mas si las pidiese con seis meses de anticipacion, las cuales serán de las cuatro clases de sellos negro, encarnado, azul y verde, segun indique la Direccion, no solo del alcance de trescientas varas castellanas, sino empavonadas y graneadas, segun el grueso de las muestras de cada clase que se pondrán á la vista, y deberá entregarlas empapeladas en paquetes de á media libra cerrados á la francesa sin ataduras, como los que estarán á la espectacion de los licitadores.

11.^a No se permitirá la fabricacion de polvora ni de azufre para su confeccion sino en los establecimientos indicados, excepto al cuerpo militar de Artillería encargado de elaborar las de guerra. Tambien se prohíbe al Asentista extraer de las fábricas ó almacenes, y expender por sí, ni permitir que sus dependientes y operarios estraigan y expendan la menor cantidad de azufre ó pólvora, fuera de aquellas que se le previene y autoriza por el presente convenio, bajo la pena de ser declarado como defraudador de la Hacienda pública el que contraviniere á esta condicion, y sujeto á las demas que imponen las leyes sobre la materia, quedando en el hecho, justificado que sea competentemente, invalidada esta contrata.

12.^a Los géneros que haya de recibir la Hacienda podrá analizarlos al pie de fábrica ó en los puntos á que se destinen, á su voluntad; y entregados á la Hacienda cesará la Empresa de ser responsable de su calidad y cantidad; pero si averiasen algunas pólvoras en los almacenes del Estado, estara obligada á refundirlas, pagando la Hacienda los portes y demas coste de la renovacion.

13.^a En el caso de que la Hacienda lo necesite y exija, será de obligacion del Empresario principiar á hacer los surtidos de que tratan las condiciones novena y décima treinta dias despues de habersele entregado las fábricas de Granada, Ruidera y Hellin.

14.^a Cada dos meses presentará la empresa una liquidacion documentada de los suministros que haya

hecho; y examinada por las Oficinas de Hacienda será satisfecho su importe en libranzas efectivas á veinte y treinta dias fecha.

15.^a La Empresa estará obligada al principio de cada año salitrero á anunciar por carteles el rendimiento y el precio á que tomará los salitres de particulares, fomentando por los medios convenientes la fabricación y mejora de este artículo.

16.^a Servirán de base para el nuevo asiento los precios á que por efecto de la contrata vigente recibe la Hacienda los géneros que subasta, que son: á ciento treinta y siete reales y medio arroba de pólvora, veinte la de azufre de Hellin, y veinte y cinco la de Benamaurel al pie de fábrica; admitiendo mejoras, bien sea en el precio de cada artículo ó rebaja de un tanto por ciento fijo, del importe á que asciendan los suministros en cada liquidación.

17.^a El precio de las conducciones de pólvora y azufre á los puntos que la Hacienda necesite y designe, se subastarán sirviendo de base el de doce reales que alzadamente paga en la actualidad á la Compañía de Cárdenas, bien sea con el Empresario de azufre y pólvora, ó con quien otro licitador que presente proposiciones mas ventajosas.

18.^a El Gobierno no dará ni un maravedí de anticipación á la Empresa que se encargue de esta contrata, y por el contrario la exigirá garantías para asegurar el valor de los edificios, efectos y demas enseres que se la entreguen, y el cumplimiento de las condiciones estipuladas con una fianza de dos millones de reales si es en metálico; una tercera parte mas si es en fincas, y un doble si es en papel de la deuda consolidada, otorgándose la escritura con todas las formalidades que están prescritas, siendo todos los gastos de cuenta del Empresario.

19.^a Las condiciones precedentes son inalterables y por consecuencia los licitadores contraerán únicamente á ellas sus proposiciones; haciéndolas por escrito con firma conocida de notorio crédito y garantía, en pliego cerrado y sellado con la numeración y marca que cada cual quiera estampar en la cubierta, entregándolo al Sr. Director general de Rentas unidas desde el dia de la publicación de este pliego en la Gaceta hasta el que se señale para el remate, y se dará recibo á cada interesado del que presente.

20.^a Los pliegos se conservarán sin abrir hasta que se verifique en acto público, al que podrán asistir los licitadores y personas que gusten, celebrándose dicho acto en la referida Direccion de Rentas unidas con asistencia del Sr. Contador general de Valores y del Asesor de estas Oficinas generales. Abiertos los pliegos y vistas las proposiciones contenidas en los mismos, se procederá á su calificación, y la que merezca el concepto de admisible por mas beneficiosa á la Hacienda, se leerá en público para que los concurrentes puedan enterarse de ella, y de la justicia con que se la prefiere, declarándose en el ac-

to adjudicada á su autor la contrata, sin admitirse pujas ni reclamaciones de ninguna especie: sin embargo, esta adjudicación no producirá efecto sin que primero se apruebe por el Gobierno de S. M. y se entenderá siempre sin perjuicio de lo que puedan determinar las Cortes respecto de estas Rentas.

Lo traslada á V. S. la Direccion para que se sirva dar toda la publicidad á esta subasta por medio del Boletín oficial y demas anuncios que estime advirtiéndose que el remate se ha de verificar en esta Direccion general de Rentas unidas el dia 9 de Diciembre proximo inmediato. Y del recibo de esta orden y de su cumplimiento se servirá V. S. darla aviso sin demora.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento de los que quieran interesarse en las citadas subastas. Guadalajara 13 de Noviembre de 1837. = Pedro Antonio Masuti.

BANDO.

Como Comandante General de la Provincia de Guadalajara, á las Justicias y Ayuntamientos y los habitantes del Partido de Pastrana Hago saber: que no existiendo facciones en él y si solo algun malhechor ó faccioso disperso, que á la sombra de la criminal apatía huye del castigo á que sus crímenes le hacen acreedor me veo en la precision de adoptar las medidas siguientes.

1.^o Todo pueblo que solicite armarse para su seguridad y defensa lo será inmediatamente: el no haberlo solicitado no le escusará de las penas á que por su omision se hagan acreedores.

2.^o Todo pueblo en que penetre un malhechor será castigado con la pena de diez reales por cada vecino: cada individuo de Ayuntamiento con cuarenta y el Alcalde con ciento si da parte y trescientos si lo omite.

3.^o Las Justicias se pondrán de acuerdo para dar batidas con objeto de esterminar estos malvados, y los pueblos inmediatos pagarán la cuarta parte de las multas antes impuestas cuando se presenten en despoblado.

4.^o Los Ayuntamientos adoptarán las medidas que juzguen mas convenientes para evitar la responsabilidad que se les hará efectiva por comisiones militares.

5.^o Las Justicias harán publicar solemnemente y leer en dia festivo despues de la misa este Bando al vecindario reunido.

Albares 8 de Noviembre de 1837. = Joaquin Oliveras

PARTES RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL
DESPACHO DE LA GUERRA.

El segundo cabo de Andalucía, con fecha 28 del prócsimo anterior, dice con referencia al comandante general de Córdoba, que las tropas de dicha provincia batieron en la noche del 22 á las facciones reunidas de Orejita Peñuelas y otros, que en número de 130 á 140 hombres se hallaban en la casa llamada del Fraile, junto á Montoro, en cuyo punto los subtenientes D. Domingo Maestre y D. Ramon Fernandez, el primero del batallon de marina y el segundo de las compañías de seguridad, cada uno con su partida acometieron á los rebeldes, causándoles seis muertos y muchos heridos, contando entre los primeros al teniente coronel faccioso D. Miguel Rodriguez Delvorri; que se cogieron además 15 caballos y 40 armas de fuego; añadiendose que habiendo llegado despues de la refriega y dispersion del enemigo el comandante de la primera compañía de seguridad D. Laureano Esteban, siguió este con su tropa la pista de los rebeldes, logrando alcanzar al segundo de Orejita D. Antonio Rafael Ruiz, aprehendiéndole con otros 10 facciosos mas. El segundo cabo recomienda al comandante de armas de Montoro, teniente de artillería de marina Don Rafael Angulo, por sus acertadas disposiciones, que produjeron tan buen resultado, haciendo particular mencion del bizarro comportamiento de los oficiales y tropa que atacaron y persiguieron al enemigo.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar se den las gracias en su Real nombre al comandante de armas de Montoro y demas individuos de que se hace mencion en el parte por su buen comportamiento.

Ejército del centro.—Plana mayor.—Sección 3.^a—Excelentísimo Sr.: Al romper el dia he salido de Cati, llevando á vanguardia la segunda division al mando del general D. Cayetana Borso di Carminati, el convoy en el centro, y la primera division con un escuadron á las órdenes del general D. Agustin Nogueras á retaguardia; otros dos escuadrones marchaban á la cabeza y otros en el centro. El camino que hasta el pueblo de Villar de Cañas pasa por una espaciosa llanura lo han seguido las tropas en dos columnas paralelas, formando otra tercera á la izquierda de ambas el convoy y equipages: en el referido pueblo situado en la garganta de una cordillera que era preciso atravesar, tuvo que hacer alto la division Nogueras para dar lugar á que desfilase la segunda y el convoy, y al efecto este general hizo tomar posicion á sus batallones á la derecha del camino. Desde que emprendi el movimiento fueron molestado la derecha los tiradores enemigos, mas nues-

tros cazadores fácilmente rechazaban sus debiles esfuerzos. El tiempo que tuvo que detenerse la primera division por el paso del desfiladero, lo aprovecho el enemigo que siempre habia marchado á mi derecha para reunir sus fuerzas y cargarla con rigor: serian ocho batallones los que intentaron cortar la columna y envolver su retaguardia; el general Nogueras rechazó el ataque del llano con la primera brigada de su division, y un escuadron de la Reina y otro del 4.^o ligero; escalonada la otra brigada en las posiciones de la derecha rechazó tambien el ataque del centro, y en seguida toda la division emprendió la marcha hácia la Torre de Embesora, donde ya habia llegado la de vanguardia y el convoy, hasta la entrada de la noche fueron picando los facciosos la retaguardia; y aprovechando el terreno los gefes de los escuadrones citados les cargaron con fruto en varias ocasiones, mientras la infanteria convenientemente situada en las alturas laterales los escarmentó tambien, obligándoles á desistir de su empeño de modo que desde la Torre de Embesora siguió la marcha sin novedad, alojándose á las dos de la mañana en este pueblo mis últimas tropas.

El comportamiento en esta ocasion de los terceros batallones de los regimientos de infanteria del Rey, Princesa, Mallorca y S. Fernando; de los provinciales de Leon y Ciudad-Real, y de los escuadrones de la Reina y del 4.^o ligero ha sido digno de unos soldados que tantos dias de gloria han dado á la patria.

Segun me ha informado el general D. Agustin Nogueras, los gefes de los cuerpos, los oficiales de P. M. y ayudantes de campo han trasmitido sus órdenes y han procedido á su ejecucion con un valor celo y esactitud que nada le han dejado que desear.

Nuestra pérdida ha consistido en un oficial, 9 individuos de tropa muertos; y otro con 70 soldados heridos. No tengo datos para calcular con esactitud la del enemigo; pero segun los informes que he recibido, es muy superior á la que han experimentado las tropas nacionales. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Azdaneta 26 de Octubre de 1837.—Escmo. Sr.—Marcelino Oráa.—Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

ANUNCIO.

Con permiso de la Escma Diputacion Provincial se saca á publica subasta la reparacion de la Fuente carcel y posito, pertenecientes á los propios de esta villa de Trijueque para cuyo remate esta señalado el dia 27 del presente mes. Los maestros alarifes que gusten hacer sus proposiciones de mejoras podrán acudir dicho dia á la hora de las 10 de su mañana á la casa consistorial donde estará el Ayuntamiento y podrá informarse de las condiciones establecidas al efecto.

IMPRESA DE RUIZ Y HERMANO.